

**ASISTENTES**  
**ALCALDESA-PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

**SRES. CONCEJALES**

D. Jesús Fernando Peña Feria  
D<sup>a</sup> Beatriz María Arazo Pereira  
D<sup>a</sup> Verónica González Andrés  
D. Francisco Javier Correa Martín  
D. José Tomás Maestre Rodríguez  
D. Sebastián Santana Díaz  
D<sup>a</sup> Elisabeth Martín Ponce  
D<sup>a</sup> María Rivas Sánchez  
D. Sebastián Feria Feria  
D. Domingo Jesús Martín González

**ACTA DE LA SESIÓN**  
**EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE SAN**  
**BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

En el Municipio de San Bartolomé de la Torre (Huelva) el día 13 de Enero de 2023, a las 08:00 horas y bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al acuerdo organizativo de 24 de junio de 2019.

**Sr. Secretario-Interventor**

D. Pedro M. Broncano Galea

Da fe del acto D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor de la Corporación.

Se abre la sesión por la Presidenta y se trataron los siguientes asuntos:

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	1/21





## ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

2. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA ENTIDAD 2023, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL MISMO.

---

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	2/21



**PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022.**

La Sra. Alcaldesa pregunta a los diferentes concejales si alguno desea realizar alguna observación al acta sin que nadie tome la palabra. No formulándose objeciones, se considera aprobada el acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA ENTIDAD 2023, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL MISMO.**

Se da cuenta del escrito con R. E. 2978 de fecha 30 de diciembre de 2022 presentado por D. Sebastián Santana Díaz, Concejales del Grupo IH, conteniendo reclamaciones contra el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2022, que literalmente dice como sigue:

“D. Sebastián Santana Díaz con DNI 75.560.103 C, en nombre propio y como concejal y portavoz del grupo municipal Independientes Huelva del Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre

EXPONE:

Primero. - Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023 con el voto en contra del edil del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre por el grupo municipal Independientes por Huelva.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	3/21



Segundo. - Que el citado Presupuesto General se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, que comenzó el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Huelva con fecha 9 de diciembre de 2022.

Tercero. – El artículo 170.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto: “Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”

El incremento salarial del equipo de gobierno supera el 2,5%, que es el porcentaje que se estipula por ley y no ha sido aprobado en pleno tal incremento.

Se ha incluido en el capítulo 2 de la partida de gastos inversiones que corresponderían incluir en el capítulo 6 como es el cambio de césped artificial del campo de fútbol.

No existe en el presupuesto la relación y valoración de los puestos de trabajo. En la relación de trabajadores municipales existe un puesto donde se indica que está en situación de excedencia no existiendo expediente donde se apruebe dicha excedencia.

Cuarto. – El artículo 170.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto: “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”

Se ha incrementado las plazas de peón de jardinería pasando de dos a tres para este año.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	4/21





Quinto. - El artículo 170.2.b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto: “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”

En este presupuesto no se han considerado los gastos para varias obligaciones exigible a la entidad local como son el control de acceso de los trabajadores a su lugar de trabajo, la realización por empresa externa de la relación y valoración de los puestos de trabajo, la realización de un inventario municipal de caminos públicos y la recuperación de uso de ellos por haber sido cortado el paso por propietarios de fincas colindantes, así como la actualización del inventario de bienes de la entidad.

En consecuencia, el Presupuesto del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre ha sido elaborado prescindiendo del procedimiento establecido.

Es por ello que, SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO-PLENO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE, admita este escrito y, en su virtud, tenga por presentadas en tiempo y forma RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS a los Presupuestos Generales aprobadas provisionalmente, y en su virtud, y previos los trámites legales y reglamentarios correspondientes, resuelva expresamente en el sentido de acceder a los solicitado.”

De igual manera se da lectura al informe del Sr. Secretario-Interventor de fecha 9 de enero de 2023, que se pronuncia del siguiente tenor literal:

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	5/21





**“Expediente nº: 284/2022  
Informe de Secretaría-Intervención  
Procedimiento: Presupuesto 2023**

## **INFORME**

**Asunto: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE DE 2023 PRESENTADAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2978 POR EL CONCEJAL DEL GRUPO IH D. SEBASTIÁN SANTANA DÍAZ.**

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES**

I. El 1 de diciembre de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

II. El 9 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 234 el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial.

III. El día 30 de diciembre de 2022 se presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre una reclamación contra el mismo, con número de entrada 2978. En la citada, el reclamante, D. Sebastián Santana Díaz, Concejal del Grupo IH, sostiene que el Presupuesto no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como la omisión del crédito necesario para atender distintas obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	6/21





## NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto-legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 169 y 170.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO. - Reclamación: aspectos formales y aspectos materiales.** Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante es necesario, a mi juicio, examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al Presupuesto Municipal. Dentro éstos, hay que analizar, en primer lugar, la legitimación activa del reclamante; en segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación; en tercer lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones y, en cuarto lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación. Una vez que se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación; es decir, el contenido concreto de lo alegado y su adecuación a la normativa vigente, así como a los datos económicos del Ayuntamiento.

### SEGUNDO. - Aspectos formales.

#### 1. ASPECTOS FORMALES.

##### 1.1. Legitimación activa del reclamante.

En cuanto a la primera de las cuestiones —esto es, legitimación activa del reclamante—, el art.170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento, ante el Pleno Municipal. Dice, literalmente, lo siguiente:

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	7/21



*“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.”*

Se plantea si los miembros de la Corporación municipal, normalmente Concejales en la oposición al Gobierno, tienen legitimación para efectuar alegaciones al Presupuesto en el plazo de exposición pública.

El TC en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al Concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación *ex lege* que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	8/21





Este interés del Concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad Local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.

Ahora bien, existe una posición que es seguida por un importante sector de la doctrina que considera que el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones locales por su condición de tales,

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	9/21



quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las Corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

En consecuencia y en palabra de Jesús Mozo:

- *“...los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local.”*

En este mismo sentido se pronuncia Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:

- *“Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto.”*

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	10/21





Por tanto, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la Corporación, cabría entender que un Concejal de la Corporación puede formular y presentar alegaciones al Presupuesto.

Ahora bien, si seguimos un criterio más restrictivo, como entiende un importante sector de la doctrina, el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite.

#### 1.2. Plazo de interposición de la reclamación.

En cuanto a la segunda cuestión —plazo de interposición de la reclamación—, el artículo 169.1 de la LHL dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general los interesados podrán presentar alegaciones durante los quince días siguientes a la publicación de dicho anuncio de aprobación en el boletín oficial de la provincia. La publicación del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto se efectuó el día 9 de diciembre de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva página 12934 del boletín nº 234. El cómputo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el art. 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 12 de diciembre de 2022 y termina el día 3 de enero de 2023, ambos inclusive.

A la vista de los datos objeto de este informe, se puede concluir que la reclamación ha sido presentada en plazo, teniendo en cuenta que tuvieron entrada en el registro general del Ayuntamiento el día 30 de diciembre de 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJM5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	11/21



### 1.3. Órgano encargado de la resolución de la reclamación.

En cuanto a la tercera cuestión —esto es, órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto— el art. 169.1 LHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

### 1.4. Motivos tasados de reclamación.

En cuanto a la cuarta cuestión formal —motivos tasados de reclamación—, el art. 170.2 de la LHL establece los motivos tasados de reclamación ante la aprobación inicial del presupuesto. En concreto dice, literalmente, lo siguiente:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	12/21



Cualquier otro motivo de reclamación no puede ser válidamente alegado frente al citado acuerdo de aprobación, puesto que la norma recoge de modo expreso —“*únicamente*” dice la norma— que solamente caben los cuatro motivos antes señalados.

La lectura de la reclamación presentada pone de manifiesto, a mi juicio, que los motivos alegados — que el Presupuesto no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como la omisión del crédito necesario para atender distintas obligaciones exigibles a la Entidad Local y ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto — estarían amparados en las causas tasadas de reclamación del art. 170.2 LHL y, por tanto, deberían ser admitidas.

## 2. ASPECTOS MATERIALES.

Procede entrar, ahora, a realizar la consideración en cuanto a los posibles aspectos materiales de las reclamaciones.

En lo que respecta a la reclamación que tiene su base en que el Presupuesto no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, porque “*el incremento salarial del equipo de gobierno supera el 2,5%, que es el porcentaje que se estipula por ley y no ha sido aprobado en pleno tal incremento*”, es cierto que el art. 170. 2 a) LHL establece como causa de reclamación al presupuesto inicialmente aprobado la de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la presente ley.

No obstante, y sin entrar en la consideración o no de que se tratase por naturaleza de la omisión de un trámite en la “*elaboración y aprobación del Presupuesto*”, cabe decir que se ha tenido en cuenta para el cálculo del Capítulo I “Gastos de Personal” del Presupuesto de 2023 el incremento previsto por el Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre (BOE 19 de octubre), por el que se aprueba una

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	13/21



subida adicional del 1,5% de las retribuciones de personal al servicio del sector público, que debe materializarse a partir del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año 2022 (objeto del Expediente de modificación de Créditos 010/22) y *que se mantiene para 2023*, así como la subida general prevista del 2,5% recogida en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2023, por lo que considero que debe desestimarse la presente reclamación por no incurrir el proyecto de presupuesto para 2023 en la causa legal alegada y contemplada en el art. 170.2 a) LHL.

Por lo que atañe a la reclamación que tiene su base en que el Presupuesto no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, porque *“se han incluido en el capítulo 2 la partida de gastos de inversiones que corresponderían incluir en el capítulo 6 como es el cambio de césped artificial del campo de fútbol”*, es cierto que el art. 170. 2 a) LHL establece como causa de reclamación al presupuesto inicialmente aprobado la de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la presente ley.

No obstante, y sin entrar en la consideración o no de que se tratase por naturaleza de la omisión de un trámite en la *“elaboración y aprobación del Presupuesto”*, cabe decir que al Capítulo II de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales se imputan los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios administrativos y construcciones de la entidad local, mientras que al Capítulo VI se imputan los gastos que supongan una inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y en tal sentido habrá que considerar la naturaleza de los gastos presupuestados relacionados con las actuaciones a llevar a término en el césped artificial del campo de fútbol (se entiende que las actuaciones a realizar sobre el césped artificial del campo de fútbol -- actuaciones de reparación, mantenimiento y conservación-, o la contratación de un

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	14/21



renting, en su caso, se encuadrarían en el Capítulo II, pero no en el Capítulo VI, en cuyo caso debería incluirse en el Anexo de Inversiones, no siendo el caso), por lo que considero que debe desestimarse la presente reclamación por no incurrir el proyecto de presupuesto para 2023 en la causa legal alegada y contemplada en el art. 170.2 a) LHL.

En relación a las reclamaciones esgrimidas por D. Sebastián Santana Díaz, Concejal del Grupo IH consistentes en que *“no existe en el Presupuesto la relación y valoración de los puestos de trabajo”* y que *“en la relación de trabajadores municipales existe un puesto donde se indica que está en situación de excedencia no existiendo expediente donde se apruebe dicha excedencia”*, dichas alegaciones no entran en ninguno de los tres apartados del art. 170.2 LHL por los que **“únicamente”** pueden presentarse reclamaciones contra el Presupuesto, por lo que cabe desestimarlas.

De igual manera, se reclama por D. Sebastián Santana Díaz que *“se han incrementado las plazas de peón de jardinería pasando de dos a tres para este año”*, alegación fundamentada en el motivo tasado de reclamación establecido el art. 170.2 c) LHL a tenor del cual se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Entiendo que la citada consideración se tenía que haber realizado en la aprobación inicial de los Presupuestos Generales para el ejercicio de 2023 a través de la enmienda que se estimara oportuna y que la alegación de carácter material que se recogen en el escrito no es procedente, no solamente por realizarse extemporáneamente, sino también por cuestionar los criterios de presupuestación recogidos por la Alcaldía Presidencia y las necesidades con respecto a los servicios, que son de su competencia y que no deben ser objeto del presente informe.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	15/21





Se alega también por el Concejal Portavoz del Grupo IH que *“en este Presupuesto no se han considerado los gastos para varias obligaciones exigibles a la entidad local como son el control de acceso de los trabajadores a su lugar de trabajo, la realización por empresa externa de la relación y valoración de los puestos de trabajo, la realización de un inventario municipal de caminos públicos y la recuperación de uso de ellos por haber sido cortado el paso por propietarios de fincas colindantes, así como la actualización del inventario de bienes de la entidad”*, alegación fundamentada en el motivo tasado de reclamación establecido el art. 170.2 b) LHL a tenor del cual se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Entrando al contenido de dichas alegaciones señalar que las mismas no reflejan que no exista el crédito necesario para cumplir con las obligaciones que son exigibles al Ayuntamiento *en virtud de factura u otro título legítimo*.

En cualquier caso y sin perjuicio de que se trata de obligaciones exigibles a la Entidad en virtud de distinta legislación vigente al respecto, cabe señalar, como ya se apuntó en el informe emitido por esta Secretaría-Intervención con fecha 10 de enero de 2022 a raíz de las alegaciones presentadas con este mismo motivo por el Grupo IH contra el Presupuesto del Ayuntamiento de 2022, que en virtud de asistencia técnica prestada a Entidades Locales de la provincia de Huelva menores de 20.000 habitantes por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, se encuentran en fase de ejecución los trabajos de elaboración de la “Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo” y del “Inventario de bienes”, por lo no es necesario consignar ese crédito, por correr a cargo de la Diputación la financiación de los mismos.

En relación a control de acceso de los trabajadores a su lugar de trabajo, ya se está llevando a término.

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	16/21





**CONCLUSIONES.** - A la vista de lo señalado en los párrafos anteriores, considero que procede:

1º) Desestimar las reclamaciones presentadas el 30 de diciembre de 2022, con número de registro de entrada 2978 por D. Sebastián Santana Díaz, Concejal del Grupo IH.

Como no puede ser de otro modo, someto el presente informe a mejor opinión fundada en derecho. No obstante, el Pleno con su superior criterio resolverá.

En San Bartolomé de la Torre, a fecha de firma electrónica.  
El Secretario-Interventor. Fdo.: Pedro M. Broncano Galea”  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE. 09.01.2023”**

Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, propuso la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** – Rechazar las alegaciones presentadas por D. Sebastián Santana Díaz, Concejal del Grupo IH, contra el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, por los motivos que figuran en el informe del Sr. Secretario-Interventor de fecha 9 de enero de 2023.

**SEGUNDO.** - Aprobar definitivamente el Presupuesto para 2.023 y sus Bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal, tal como quedan reflejados en el expediente y cuyos resúmenes se transcriben a continuación:

### **PRESUPUESTO 2.023 RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO**

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	17/21





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la torre**

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	AÑO 2.023
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.060.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	60.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	256.659,81
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.461.063,59
V	INGRESOS PATRIMONIALES	97.378,15
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.935.101,55</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	AÑO 2.023
I	GASTOS DE PERSONAL	1.550.679,00
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	761.090,00
III	GASTOS FINANCIEROS	9.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.685,05
VI	INVERSIONES REALES	488.217,74
IX	PASIVOS FINANCIEROS	29.429,76
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.935.101,55</b>

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	18/21





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

## PLANTILLA DE PERSONAL 2023

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Vacantes
<b>III) PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
<b>I-. Con habilitación de carácter nacional</b> Secretario/a – Interventor /a	1	A1	-
<b>II-. Escala de Administración General</b>			
A) Subescala Administrativa: Administrativo	1	C1	-
B) Subescala Auxiliar: Auxiliar Administrativo: interino	1	C2	-
C) Subescala De Gestión:	1	A2	-
<b>III-. Escala de Administración Especial</b>			
Arquitecto Municipal	1	A1	-
Policía Local	4	C1	3

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Vacantes
<b>B) PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
Operario servicios múltiples	1	E	-
Oficial servicios múltiples	1	C2	-
Limpiadora de edificios municipales	5	E	-

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	19/21





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la torre**

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Vacantes
<b>C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>			
Directora Centro de Día	1	A2	-
Coordinador deportes	1	C1	-
Monitores deportivos	3	1 A2 y 2C1	-
Monitores de cultura	2	1 A1 y 1 C1	-
Archivera bibliotecaria	1	A1	-
Jardineros	4	2C2 y 2E	-
Monitor Guadalinfo	1	A2	-
Vigilantes	3	C2	-
Secretaria de la Alcaldía	1	C1	-
Atención Público en Centro Salud	1	C2	-
Centro Información a la Mujer	2	1 A1 y 1 A2	-

**TERCERO.** – Insertar anuncio del Presupuesto para 2.023, definitivamente aprobado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, entrando en vigor el mismo tras dicha publicación.

**CUARTO.** – Remitir copia del del Presupuesto para 2.023 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBY5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	20/21





Abierto debate, toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Independientes Huelva (IH) D. Sebastián Santana Díaz, que pregunta como cuestión previa por qué no se ha convocado pleno ordinario y se trae la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva del Presupuesto de 2023 a un pleno extraordinario, afirmando que debía incluirse el punto de ruegos y preguntas con objeto de que se dé cuenta de los distintos asuntos por el equipo de gobierno y el Grupo IH pueda trasladar al pleno las propuestas de los ciudadanos.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta solicita a D. Sebastián Santana Díaz que se ciña en su intervención al punto que es objeto del orden del día de este pleno, justifica la urgencia de aprobar definitivamente el Presupuesto de 2023 para continuar con su tramitación y ejecución y manifiesta que el ROF no establece que se incluya en los plenos extraordinarios el punto de ruegos y preguntas, que el día para convocar el pleno ordinario coincidió con la Cabalgata de Reyes, habiendo personal de vacaciones, y que no habiendo asuntos ordinarios que tratar, se ha convocado este pleno extraordinario para tratar este punto que es importante para seguir llevando a término la gestión municipal.

Sometido a votación fueron rechazadas las alegaciones presentadas por D. Sebastián Santana Díaz y queda aprobado definitivamente el Presupuesto para 2023 por mayoría de diez votos a favor correspondiente a los concejales asistentes del Grupo Municipal Socialista, frente a un voto en contra correspondiente al concejal del Grupo IH.

No existiendo más puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 08:15 horas.

En San Bartolomé de la Torre, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

ELSECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

Fdo.: Pedro M. Broncano Galea

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

[www.sanbartolomedelatorre.es](http://www.sanbartolomedelatorre.es)

Código Seguro de Verificación	IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M	Fecha	06/02/2023 08:15:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PEDRO MANUEL BRONCANO GALEA		
Firmante	MARIA EUGENIA LIMON BAYO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7B6CLSJMBy5S4T65HGKZXE6M</a>	Página	21/21

